

RESOLUCIÓN No. 053

24 DE FEBRERO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE HALLAZGOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 035 DEL 18 DE FEBRERO DE 2013 Y 002 DEL 2 DE ENERO DE 2020”

El Director Administrativo y Financiero con delegación de funciones de Contralor General del Quindío de conformidad con la Resolución No. 051 del 22 de febrero de 2021, en uso de sus facultades, Constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO:

- A. Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, *“Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal”*, en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 Y 274 de la Constitución Política de Colombia.
- B. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nacional 403 de 2020, y concordante con el artículo 1º de la ley 330 de 1996, son la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, las contralorías distritales, las contralorías municipales y la Auditoría General de la República, encargados de la vigilancia y control fiscal de la gestión fiscal, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- C. Que el decreto 403 de 2020 establece en los artículos 4 y 5 las competencias de las contralorías territoriales, lo cual es concordante con lo establecido en los numerales 5 y 8 del artículo 9 de la ley 330 de 1996, son atribuciones del Contralor General del Quindío:

- *“Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”.*
- *“Promover ante las autoridades competentes, las investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales, departamentales y municipales. La omisión de esta atribución los hará incurrir en causal de mala conducta”.*

D. Que el artículo 115 de la ley 489 de 1998, faculta a los representantes legales de las entidades públicas, para crear y organizar grupos internos de trabajo con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos políticos y programas de la Entidad así:

“(…) con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento (…)”.

- E. Que mediante Resolución No. 035 del 18 de febrero de 2013, se conformó el comité de hallazgos de la Contraloría General del Quindío, como instancia de carácter decisorio para determinar la viabilidad del hallazgo.
- F. Posteriormente, a través de la Resolución No. 126 del 26 de junio de 2015 modificó la Resolución No. 035 del 18 de febrero de 2013.
- G. El 8 de agosto de 2017 mediante Resolución No. 211 modificó la Resolución No. 035 del 18 de febrero de 2013 y derogó la resolución No. 126 del 26 de junio de 2015.
- H. Por último, mediante Resolución No. 002 del 2 de enero de 2020 se modificó la Resolución No. 035 del 18 de febrero de 2013 y se derogó la Resolución No. 211 del 26 de agosto de 2017.
- I. Que dada la importancia de los temas estratégicos a desarrollar mediante el plan de acción, al finalizar las auditorías programadas dentro del Plan de

Vigilancia y Control Fiscal para cada vigencia, se presentan posibles hallazgos administrativos que pueden tener connotación Disciplinaria, Fiscal, Penal o Sancionatoria, y por tanto deben ser revisados, analizados y definidos formalmente.

- J. Que de conformidad con los mandatos constitucionales y legales, es deber de la Contraloría atender los presuntos hallazgos detectados durante el proceso auditor y que pueden generar diferencias conceptuales de orden técnico o jurídico en el equipo auditor, por tanto se debe realizar un análisis técnico y objetivo de los mismos mediante un comité independiente en aras de garantizar el debido proceso de los posibles implicados
- K. Que se hace necesario conformar nuevamente el Comité de Hallazgos de la Contraloría General del Quindío, con el propósito de buscar imparcialidad y seguridad jurídica a los presuntos hallazgos establecidos por el equipo auditor adscrito a la Dirección Técnica de Vigilancia Fiscal; instancia esta de carácter decisorio definida para determinar la viabilidad de los hallazgos.

Por lo anterior, el Director Administrativo y Financiero con delegación de funciones de Contralor General del Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité de Hallazgos de la Contraloría General del Quindío, el cual quedará conformado por tres miembros (3), con voz y voto, así:

- Director (a) Técnico (a) de Control Fiscal o quien haga sus veces
- Director (a) Administrativo (a) y Financiero (a) o quien haga sus veces
- Asesor (a) de Planeación o quien haga sus veces

Parágrafo: Actuarán como invitados, con voz, pero sin voto, los demás miembros del equipo auditor que considere necesario y pertinente el (la) Director (a) Técnica de Control Fiscal, según el tipo de hallazgo; Igualmente, otros profesionales

abogados de la entidad en calidad de apoyo, siempre y cuando las circunstancias o complejidad del tema así lo requiera, o cuando a su juicio, el concepto de éstos sea necesario para la toma de decisiones.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección Técnica de Control Fiscal, velará por la oportunidad y cumplimiento de requisitos para la elaboración de los traslados aprobados en el comité de hallazgos, conforme a los procedimientos previstos en la GAT 2019, numeral 1.3.2, PRINCIPIOS DE LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA; Punto 1.3.2.12 Estructuración y tratamiento de Observaciones y Hallazgos.

ARTÍCULO TERCERO: Serán funciones de Comité de Hallazgos:

- Analizar técnica, objetiva y jurídicamente los posibles hallazgos detectados en los procesos auditores o trámites por denuncias ciudadanas, que tengan connotación Fiscal, Disciplinaria o Penal, teniendo en cuenta el material probatorio que sirvió de base para la determinación preliminar de los mismos.
- Decidir por mayoría simple y conforme a los criterios antes descritos, la viabilidad de los hallazgos siempre que se presenten diferencias conceptuales o jurídicas entre los profesionales que detectaron los mismos.
- Determinar en última instancia la connotación del hallazgo.
- Determinar las listas de chequeo como requisito para definir y soportar de los hallazgos con incidencia disciplinaria, fiscal o penal.
- Analizar y aprobar las solicitudes de procesos sancionatorios surgidas del proceso auditor, conforme a los soportes suministrados cuando haya lugar. Se deberá tener en cuenta los antecedentes y nivel de gravedad de la falta.

ARTICULO CUARTO: El Comité de Hallazgos se reunirá cada vez que se requiera, para analizar, aprobar o desaprobar los hallazgos presentados por el equipo

auditor, teniendo en cuenta aludido en el Artículo segundo de la presente resolución, también para el caso de los hallazgos producto de las denuncias ciudadanas.

Parágrafo primero. La Dirección Técnica de Control Fiscal enviará citación al Comité de Hallazgos con mínimo con un (1) día de anticipación mediante correo electrónico para conocimiento y revisión previa de los presuntos hallazgos por parte de los miembros del Comité.

Parágrafo segundo: En el Comité de Hallazgos se deberá suministrar el borrador del Acta y del hallazgo con los soportes o material probatorio elaborados por el equipo auditor, para conocimiento y revisión previa de los miembros del Comité.


ARTÍCULO QUINTO: Las decisiones que se adopten en el Comité de Hallazgos se definirá por mayoría simple y tendrán el carácter de vinculantes; por tanto, las mismas deben ser acatadas por todos los miembros y solo se someterán nuevamente a discusión si involucran hechos o circunstancias nuevas; sin embargo, si algún miembro del equipo auditor no está de acuerdo con la decisión, esta situación deberá quedar consignado en el acta respectiva.

ARTÍCULO SEXTO: El Comité de Hallazgos solo deberá ser citado para tratar, discutir y decidir sobre los hallazgos que tengan presunta incidencia Fiscal, disciplinaria, penal o para decidir sobre una solicitud de proceso sancionatorio.

El manejo y determinación de los hallazgos de tipo administrativo, son del resorte exclusivo de la Dirección Técnica de Control Fiscal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Será función del (la) Director (a) Técnico (a) de Control Fiscal.

- Citar al Comité cada vez que culmine un proceso auditor o el trámite de una denuncia ciudadana y se requiera discutir y decidir sobre los posibles hallazgos detectados.

	“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”	Código: FO-GC-29
		Fecha: 03/04/20
		Versión: 2
		Página: 6 de 6

- Dar las directrices al equipo auditor para la elaboración y contenido del acta correspondiente, la cual será el soporte válido de la decisión que se adopte.

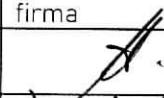
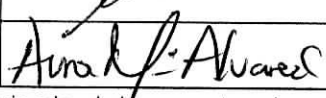
ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las Resoluciones 035 del 18 de febrero de 2013 y 002 del 2 de enero de 2020.

Dada en Armenia-Quindío, el 24 de febrero de 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO JOSÉ RESTREPO GÓMEZ
 Director Administrativo y Financiero
 Con delegación de funciones de Contralor General del Quindío

	Nombre y apellido	firma	fecha
Proyectado por	José Omar Londoño Rodríguez		24 de febrero de 2021
Revisado por	Aura María Álvarez Ciro		24 de febrero de 2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			